ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (ICANH) Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN

1. INFORMACIÓN GENERAL:

FECHA DE ELABORACIÓN	Abril de 2024
FUNCIONARIO SOLICITANTE	Sandra Milena Montoya Amariles
CARGO	Secretaria General
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaria General
CÓDIGO CONTRACTUAL	N/A

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2, 123, 209 y 270 que la finalidad de la función pública y como fin esencial del Estado, está el servicio a la comunidad: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*, y para ello, *"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)";* materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitan ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Asimismo el Artículo 209, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Desde la esfera de la Constitución Política, existe un mandato al Estado para proteger el patrimonio cultural, el cual fue establecido en los Artículos 8, 70 y 72, así: ***"Artículo 8:*** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…)* ***Artículo 70:*** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (…)* ***Artículo 72:*** *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional,*

pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

El Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, en virtud de este mandato, modificado y adicionado por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"*

Así mismo, el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura-, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro; y su vez el Artículo 54 de la misma Ley que refiere al régimen especial del Patrimonio Arqueológico indica que son bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, donde además estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables porque conforman la identidad nacional y pertenecen a la Nación.

El Artículo 70 constitucional, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, es a través de las entidades territoriales, que se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Por su parte el artículo 311 de la Constitución Política, dispone lo siguiente: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Adicionalmente, corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como, dirigir la acción administrativa del Municipio, y asegurar el cumplimiento de

las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así pues, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios, estableciendo: *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (…) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. (…) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. (…), 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…)".*

Que, la Ley 103 de 1931 declaró como de utilidad pública los monumentos y objetos arqueológicos de las regiones de San Agustín, Pitalito, del Alto Magdalena; que Decreto 904 de 1941 declaró como Monumento nacional el Alto Magdalena y San Agustín; y que el Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional Declaró como Monumento Nacional "los Parques Arqueológicos de San Agustín y Tierradentro, ubicados en las Sierras de la Cordillera Central, que llegan hasta el Valle de San Agustín, en el Alto Magdalena, comprendido el primero por los Municipios de Acevedo, Isnos (San José), La Argentina (Plata Vieja), La Plata, Oporapá, Fitalito, Saladoblanco, San Agustín, Tarqui, Timaná, en el Huila, y el segundo por los Municipios de Inzá y Páez Belalcázar) (...)"

Ahora bien, el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN,** es una entidad territorial que pertenece a la división político-

administrativa del Departamento de Huila, con autonomía política, fiscal, administrativa dentro de los límites que señala la Constitución y la Ley. Sus objetivos se enmarcan en la eficiencia prestación de los servicios públicos a su cargo, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN**, con un ecosistema único de gran importancia para el país, es una entidad territorial que garantiza, organiza y controla la provisión de bienes y servicios de calidad a sus habitantes, preservando su medio ambiente y transformando social y productivamente nuestro entorno. Cuenta con un talento humano responsable y capaz de orientar los procesos de desarrollo sostenible, fundamentado en la planeación colectiva. Además, ejerce prácticas de buen gobierno democrático, apoyando la gestión a nivel departamental, nacional y de cooperación internacional. El enfoque está dirigido hacia la transformación social y productiva, con un compromiso social para alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio.

El **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN**, es un referente a nivel mundial en arqueología y turismo cultural. Sus bienes culturales, que se encuentran en la jurisdicción del municipio, son de interés mundial, que otorga un enriquecimiento invaluable a la historia tanto del municipio como de Colombia en su conjunto. El municipio de San Agustín es reconocido por la preservación y estudio de su vasto patrimonio arqueológico, que incluye estatuas monolíticas, sarcófagos, tumbas y otros vestigios de las culturas que habitaron el valle del Alto Magdalena. La labor de protección y conservación de estos elementos no solo beneficia al municipio en sí, sino que también contribuye al conocimiento global de las culturas prehispánicas de la región. Los estudios arqueológicos y el manejo adecuado de estos sitios son esenciales para comprender y apreciar la historia y la cultura de las civilizaciones antiguas que habitaron esta zona.

Además, el turismo cultural en San Agustín es un motor importante para la economía local y nacional. Los visitantes de todo el mundo acuden a este municipio para maravillarse con sus monumentos históricos, aprender sobre las tradiciones ancestrales y sumergirse en la rica cultura de la región. Este flujo turístico no solo genera ingresos económicos, sino que también promueve la conservación del patrimonio al aumentar la conciencia sobre su valor y la importancia de su preservación.

Dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Agustín, se encuentra el **PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAN AGUSTÍN**, el cual fue declarado como bien de patrimonio de la humanidad en la Décima Novena Sesión del Comité del Patrimonio Mundial llevada a cabo del cuatro (04) al nueve (09) de diciembre de 1995 en Berlín, Alemania. En palabras del Comité:

> "*La riqueza de las estatuas megalíticas de los sitios arqueológicos en el Parque Arqueológico de San Agustín es un claro testimonio de la creatividad artística y la imaginación de una cultura prehispánica que floreció en el ambiente tropical hostil de los Andes del Norte*".

El Comité decidió inscribir el Parque Arqueológico de San Agustín en la Lista del Patrimonio Mundial sobre la base del criterio (iii), es decir, debido a que este bien da "*un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización que está viva o que ha desaparecido*".

En el documento de la nominación, Colombia explica porque el Parque Arqueológico de San Agustín cumple con los requisitos del criterio (iii) en el siguiente sentido:

> *"Lo que distingue la región agustiniana es la densidad, concentración y monumentalidad de la estatuaria y de la arquitectura funeraria lítica, manifestación religiosa de una sociedad rural, que parece haber impregnado el más allá de una grandeza que estaba ausente de su vida cotidiana. Al parecer la estatuaria es además la expresión de formas de control político en una sociedad teocrática. Estatuaria con rasgos similares se encuentra en los Andes Septentrionales y en América Central, pero allí no alcanza la fuerza expresiva ni la profusión que caracteriza a San Agustín. El conjunto de San Agustín posee originalidad en las técnicas constructivas de las tumbas, montículos y terraplenes, así como versatilidad en el trabajo de la piedra, una que en el mismo contexto se combinan expresiones como la escultura, el petroglifo, la pintura, el graffiti (sic) y las estelas funerarias. Además posee características propias en cuanto a la concepción y el manejo de volumen, el diseño y el espacio.*
>
> *"En San Agustín se produce un lenguaje plástico que expresa de manera simbólica la fusión del pensamiento andino-amazónico.*
>
> *"San Agustín representa un testimonio único de una civilización desaparecida"*

Vale la pena mencionar que Colombia consideraba que el bien también cumplía con los requisitos de los criterios (ii) y (iv). En el sentir del Estado colombiano, el bien exhibía *"un importante intercambio de valores humanos, durante un período de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, sobre desarrollos en arquitectura o tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño de paisajes*" y además, era "*un excelente ejemplo de un tipo de edificación, conjunto arquitectónico o tecnológico, o paisaje que ilustra etapa (s) significativa(s) en la historia humana"*.

Para explicar el porqué el Parque cumplía con los supuestos del criterio (ii), afirmaba que:

> *"San Agustín durante el periodo intermedio, conocido también como 'Clásico Regional', ejerció una influencia sobre el suroccidente colombiano, más fuerte en el área del Macizo Colombiano, que trascendió los límites de la gran región y llegó hasta el alto Caquetá.*
>
> *La monumentalidad de la estatuaria y de los conjuntos funerarios, se plasmó en un simbolismo que refleja un complejo sistema de pensamiento para explicar y entender el mundo, que en su época fue clásico e*

irradio una influencia sobre sociedades indígenas contemporáneas de los Andes americano. Además en la región arqueológica de San Agustín, los escenarios naturales, el relieve, la hidrografía, la vegetación y la fauna tienen un profundo significado arqueológico, toda vez que formaron sustancial del significado creado por las culturas indígenas del sur del Alto Magdalena"

Por otro lado, para explicar las razones por las cuales el Parque de San Agustín cumplía con el criterio (iv) afirmaba que:

"Para el suroccidente de Colombia, tanto como para los países del norte de Sur América, San Agustín representa el ejemplo más logrado de construcciones funerarias y expresiones escultóricas sobre la piedra"

No obstante lo anterior, y como ya se ha anunciado, el Comité decidió inscribir el bien debido a que éste daba un testimonio único, o al menos excepcional, de una tradición cultural que ha desaparecido, es decir, solamente bajo el criterio (iii).

Finalmente, vale la pena tener presente que para que el Comité decidiera inscribir el bien dentro de la lista de los bienes del patrimonio mundial, el Estado colombiano debió referirse a la integridad (conservación) y autenticidad del mismo en el documento de nominación. En este orden de ideas, Colombia estimó que:

"En el contexto arqueológico colombiano por haberse constituido en una temprana época el Parque Arqueológico, recibió protección especial que hoy lo hace uno de los sitios mejor conservados del país. A esto se le agrega que a partir de San Agustín se generan la serie de leyes que hoy en día protegen el Patrimonio Arqueológico Colombiano en general.

"A nivel latinoamericano, por su estado de conservación se podría comparar con los sitios mejor conservados, como Chavín de Huantar, Ingapirca, La Venta o Tres Zapotes, etc.

(…)

"En San Agustín no se han hecho, aparte de los destrozos causados por la guaquería en siglos anteriores, intervenciones que modifiquen la forma, estructura o composición de los monolitos.

"Como se anotó atrás algunas estatuas, por diversas razones, fueron movidas de su sitio original. Las intervenciones a los conjuntos funerarios se hicieron en diversas épocas, de acuerdo a los cánones de conservación y preservación vigentes en la época.

"Lo más importante de destacar para San Agustín es que: el monumento propuesto no ha sufrido

modificaciones sustanciales. Aquellas medidas de restauración o consolidación aportadas son todas reversibles. En cuanto a las estatuas que fueron movidas de su sitio original, para prevenir su saqueo o los efectos del clima, se conoce en gran medida su ubicación original"

En resumen, San Agustín es un municipio que va más allá de sus límites territoriales al convertirse en un referente mundial en arqueología y turismo cultural. Sus bienes culturales, de interés nacional, enriquecen tanto la historia local como la historia nacional de Colombia, contribuyendo al conocimiento global de las culturas prehispánicas y promoviendo la conservación y valorización del patrimonio cultural.

Ahora bien, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultura, máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.

Para el año 2032 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

El ICANH tiene como objetivos estratégicos, los siguientes: *"1. Patrimonio arqueológico y ordenamiento territorial: Fortalecer la gestión del patrimonio arqueológico como determinante en el ordenamiento territorial que integra múltiples dimensiones de la vida social, económica, política, ambiental y cultural para la construcción sostenible y democrática de los territorios. 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. 3. Diferenciación social y lucha contra la discriminación: Avanzar en la comprensión de las relaciones y dinámicas sociales que generan procesos de diferenciación y jerarquización social con el fin de incidir en políticas y gestión pública incluyentes que superen diferentes formas de discriminación. 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social,*

y aportar a la gobernanza intercultural"

En subsidio de lo anterior, el artículo 16 del Decreto 021 de 2022, dicta que son funciones de la Subdirección de Gestión de Patrimonio las siguientes: *"2. Liderar los procesos de conservación y mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural de la Nación" y "24. Supervisar las diferentes actividades que realicen personas naturales o jurídicas en parques arqueológicos, áreas arqueológicas protegidas y sus áreas de influencia.", entre otras.*

Que, la Resolución No. 331 de veintiuno (21) de febrero de 2022, establece los grupos y áreas funcionales de gestión en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y determina las funciones del Grupo de patrimonio, encontrándose dentro de ellas, las siguientes: *"(...) 5. Realizar las actividades de divulgación del patrimonio arqueológico, áreas arqueológicas protegidas, parques arqueológicos y sitios de Patrimonio Mundial a cargo del ICANH.", "8. Adelantar actividades de investigación científica en las áreas arqueológicas protegidas, parques arqueológicos y sitios de Patrimonio Mundial a cargo del ICANH.", "18. Elaborar, actualizar y hacer seguimiento a los planes de manejo de los parques arqueológicos de San Agustín, Ídolos, Tierradentro, Teyuna y Santa María La Antigua del Darién, así como los sitios de Patrimonio Mundial a cargo del ICANH y los que le sean asignados en el futuro.", "19. Supervisar las diferentes actividades que realicen personas naturales o jurídicas en parques arqueológicos, áreas arqueológicas protegidas y sus áreas de influencia.", "20. Programar, ejecutar y evaluar proyectos de los parques arqueológicos, junto con las actividades de divulgación correspondientes al Plan Operativo Anual de Inversión.", "21. Atender los requerimientos de información sobre los parques arqueológicos, áreas arqueológicas protegidas y sus áreas de influencia en cumplimiento de las normas vigentes.", "22. Evaluar solicitudes e informes de autorizaciones de intervención al patrimonio arqueológico relacionados con parques arqueológicos, áreas arqueológicas protegidas y Patrimonio Mundial.", y "23. Emitir conceptos técnicos relacionados con parques arqueológicos, áreas arqueológicas protegidas, restauración y conservación de bienes arqueológicos y gestión del patrimonio arqueológico.", entre otras.*

El ICANH tiene bajo su administración y custodia los Parques Arqueológicos de San Agustín (San Agustín, Huila), Ídolos (Isnos, Huila), Tierradentro (Inzá, Cauca), Teyuna – Ciudad Perdida (Santa Marta, Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Unguía, Chocó), que si bien se constituyeron como reservas para la protección, conservación e investigación de bienes arqueológicos, se han convertido también en importantes espacios para la divulgación del Patrimonio Cultural Nacional y, en el caso de San Agustín, Alto de los Ídolos y Tierradentro, del Patrimonio de la Humanidad. La protección y conservación del patrimonio arqueológico permite valorar nuestras raíces y enriquecer nuestra identidad cultural como colombianos dueños de un gran legado cultural no renovable que no debe desaparecer. Continuar con la investigación y mejorar el conocimiento de los parques en su conjunto es fundamental para garantizar la protección del patrimonio.

El artículo 3º de la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura, establece que el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e

inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con el paisaje, los procesos sociales y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por tal razón, el **ICANH** promueve el fortalecimiento de espacios de investigación que aborden la reflexión y producción científica asociada al Patrimonio Arqueológico y su rol respecto del ordenamiento territorial, como tal del Municipio de San Agustín, el reconocimiento intercultural, el desarrollo socio económico y la participación ciudadana, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto, la Ley 489 de 1998, consigna en su Artículo 6 que, *"(…) en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Considerando entonces que tanto el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN** como el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**, son entidades públicas y en el marco constitucional y legal referente al principio de coordinación y colaboración, se identifica la viabilidad de suscribir un convenio interadministrativo marco, consignado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Esta articulación entre el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se fundamenta en la necesidad de integrar esfuerzos institucionales para fomentar y promover el desarrollo científico y cultural del patrimonio arqueológico de la Nación, que apunta hacia el beneficio tanto local, como nacional, así como el enriquecimiento de la cultura y el patrimonio de Colombia, que busca adelantar acciones conjuntas a través de programas de investigación e intercambios en áreas que sean de beneficio para ambas partes. Uso de espacios para el apoyo de actividades y eventos que sean o puedan ser de mutuo interés, para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dos entidades.

Por consiguiente, este convenio busca una colaboración integral para conservar la infraestructura cultural e histórica de la humanidad, proteger los espacios arqueológicos, formular políticas públicas y realizar programas y proyectos en temas de interés común. La meta es aprovechar el rico patrimonio cultural arqueológico de San Agustín para beneficio de sus habitantes y de Colombia en su conjunto, a través de un enfoque sostenible y de colaboración entre las entidades involucradas.

Adicionalmente, este convenio es una respuesta integral a la necesidad de preservar, promover y desarrollar el rico patrimonio cultural de San Agustín. A través de la colaboración entre las entidades involucradas, se busca garantizar la conservación a largo plazo de estos valiosos recursos, fomentar la investigación y promover prácticas responsables de gestión y conservación. Todo esto con el objetivo final de enriquecer la historia, la cultura y la identidad de Colombia.

3. OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos para establecer relaciones entre el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH y el Municipio de San Agustín, Huila, para desarrollar actividades de interés mutuo, académicas, de investigación, culturales, tecnológicas, de patrimonio cultural y de infraestructura, que aseguren el desarrollo general de los objetivos misionales de las entidades, en beneficio de la comunidad.

4. ALCANCE DEL OBJETO

El presente convenio interadministrativo marco, se desarrollará en general mediante cualquier mecanismo de colaboración en temas que se incluyen a continuación:

1. Construir e implementar proyectos de apropiación social del patrimonio arqueológico de San Agustín y de Colombia a los habitantes del municipio.
2. Aunar esfuerzos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de divulgación e infraestructura de servicios para el parque arqueológico San Agustín
3. Aunar esfuerzos para garantizar la protección, administración y conservación de los espacios arqueológicos, antropológicos e históricos del Municipio de San Agustín.
4. Formular políticas públicas que tengan relación con el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación y en las demás áreas propias de sus funciones.
5. Creación, producción y circulación cinematográfica y audiovisual; promoción de la expresión de la diversidad cultural de Colombia; salvaguarda y preservación del patrimonio y memoria social; o cualquier otro tema relacionado al patrimonio cultural arqueológico de la nación.

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en la siguiente codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

Tabla N. º2 Clasificador de Códigos UNSPSC -Colombia Compra Eficiente

6. RÉGIMEN APLICABLE

En razón del objeto a convenir y la naturaleza jurídica del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**, se efectuará a través de modalidad de selección: **CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y Decreto 1082 de 2015 definen cuándo aplicar esta modalidad, así:

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establecen que:

> **"*Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
>
> *(…)*
>
> *"**Artículo 113º.-** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**"* (Negrilla fuera de texto)
>
> (…)
>
> *"**Artículo 209º.-** (…) Las autoridades administrativas **deben coordinar sus actuaciones** para el*

adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)."(Negrilla fuera de texto)

Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

"***Artículo 6º.- Principio de coordinación.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las* ***autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".*** *(Negrilla fuera de texto)*

(…)

"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas. *La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales* ***deberá acompañarse de la celebración de convenios*** *en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos" (Negrilla fuera de texto)

"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas*- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,* ***mediante la celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro* (…)" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa*"; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, Párrafo 3, "*Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines,* y que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

De igual manera, el Artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 20, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de sus fines.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo este principio de la coordinación entre autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el constituyente como el legislador le otorga a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución en los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados contratos o convenios interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios de éste.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92, de la Ley 1474 de 2011, dentro de las modalidades de contratación directa se establecen los convenios interadministrativos, a lo que la norma señala expresamente que procederá *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Los convenios interadministrativos se caracterizan por la unión de esfuerzos entre entidades públicas, con el propósito de lograr un fin común, que para el presente caso consiste en aunar esfuerzos para fortalecer las acciones de seguridad en las localidades de la ciudad.

Para el presente convenio interadministrativo marco, entre el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se regula por lo estipulado en las normas constitucionales (artículos 61, 67, 69, 189 y 355 especialmente), Ley 489 de 1998, Ley 29 de 1990 modificada por la Ley 1286 de 2009, Ley 30 de 1992, Ley 1753 de 2015; así como las normas de derecho privado y decisiones comunitarias que regulan el particular tales como: Ley 23 de 1982; Ley 80 de 1993; Decisión Andina 351 de 2000; Ley 1450 de 2011, artículos 28, 29 y 30; Artículo 539 del Código del Comercio; entre otras disposiciones aplicables; y demás normas vigentes, modificatorias y concordantes con el objeto del

convenio marco que se celebra.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las entidades se encuentran enmarcadas dentro de las descritas en el literal b) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente celebrar el convenio interadministrativo entre las mismas.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector asociado con la selección, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, se elaboró el **ANÁLISIS DEL SECTOR (Anexo No. 1),** que sirven como uno de los soportes para la estructuración de la Contratación Directa – Convenio Interadministrativo.

9. VALOR TOTAL DEL CONVENIO

El presente Convenio Interadministrativo Marco **NO** genera erogación presupuestal alguna, por lo cual el valor del mismo es de **CERO PESOS M/CTE ($0).**

No obstante, respecto a los convenios específicos derivados para cada uno de los proyectos y estudios aprobados, las partes tienen libertad de decidir, según el caso, sobre la disposición de las asignaciones presupuestales.

10. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de **CUATRO (4) AÑOS** contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogar o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado de este dentro de los treinta (30) días previos a su terminación.

NOTA 1: El convenio debe estar vigente hasta la ejecución de los convenios específicos celebrados para la ejecución de las actividades y/o proyectos que de este se deriven.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Interadministrativo Marco se ejecutará en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila.

12. REGLAS DEL CONVENIO

El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y está regido esencialmente por las siguientes reglas:

1. Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.
2. Los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del convenio, continuarán siendo de su propiedad.

13. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

1. Acatar la Constitución, la Ley, los procedimientos y demás disposiciones pertinentes.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio.
3. Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican a cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al convenio.
4. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este Convenio Interadministrativo y a los específicos que de él se deriven.
5. Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de las dos instituciones.
6. Cumplir con los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas a que haya lugar.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía a los supervisores del convenio, o según corresponda.
8. Solucionar de la mejor manera sus diferencias procurando buscar siempre un justo equilibrio entre las partes.
9. Guardar total reserva de la información que obtenga de la otra parte en desarrollo del objeto del convenio, salvo requerimiento de la autoridad competente.
10. Suscribir las actas que se deriven del desarrollo del convenio.
11. El Municipio de San Agustín, Huila, facilitará por lo menos dos (2) veces al año, mesas de trabajo para el seguimiento de los componentes del presente convenio.
12. Dar crédito a cada una de las partes intervinientes en el convenio a suscribir, en todo material divulgativo y/o técnico que se produzca en desarrollo del mismo, previa verificación del cumplimiento de las políticas relacionadas con la imagen institucional de los intervinientes.
13. Desarrollar acciones de cooperación técnica para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al manejo, protección, conservación y divulgación del patrimonio arqueológico, cultural y ambiental localizado en las áreas donde se desarrollen proyectos, obras o actividades que se requieran y demás sitios de interés antropológico, arqueológico e histórico a cargo del ICANH.
14. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo adecuado de las actividades que se emprendan en cumplimiento del presente Convenio.

15. Facilitar el acceso e intercambio de la información de que disponga cada una de las partes, según necesidades específicas y aprobadas por los supervisores del convenio, respetando principios de confidencialidad y reserva.
16. Suministrar apoyo técnico en la realización de las diferentes actividades y proyectos que se desarrollen en el marco del presente convenio.
17. Facilitar los tiempos de respuesta y trámites internos para la atención y pronta solución a los proyectos que se presenten y sean estudio de este convenio.
18. Las demás que convenidas por los supervisores contractuales. de acuerdo con el objeto contractual, a las funciones misionales de las entidades y a las necesidades del servicio.

14. OBLIGACIONES POR PARTE DEL ICANH

1. Brindar acompañamiento y asesoría para la elaboración de planes de conservación y restauración de sitios arqueológicos que se encuentran fuera del parque arqueológico, y en la jurisdicción del municipio de San Agustín.
2. Brindar asesoría y acompañamiento para la inclusión del componente arqueológico en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como en otros instrumentos de gestión municipal.
3. Brindar apoyo en la organización de talleres y capacitaciones sobre arqueología, conservación y gestión del patrimonio arqueológico.
4. Brindar acompañamiento al ente territorial frente a la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico Municipal.
5. Elaboración de material educativo y divulgativo sobre el patrimonio cultural de San Agustín.
6. Brindar apoyo en la organización de eventos culturales, exposiciones y conferencias para difundir el conocimiento arqueológico y antropológico.
7. Generar espacios físicos de participación y ubicación de guías de turismo en el parque arqueológico de San Agustín.
8. Generar estrategias de uso de guía turístico local, por parte de los turistas que visitan el parque arqueológico de San Agustín.

15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN

9.
1. Implementar mínimo cuatro (4) medidas de gestión ambiental en los sitios arqueológicos para su conservación, que sean acordadas con el ICANH.
2. Realizar mínimo cuatro (4) Programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad local y visitantes, que sean acordadas con el ICANH.
3. Apoyar y estimular a emprendimientos culturales y creativos locales.
4. Crear mínimo cuatro (4) espacios para la comercialización de productos artesanales y culturales de la región en el municipio de San Agustín.

5. Participar activa en reuniones y mesas de trabajo conjuntas con el ICANH y otras instituciones.
6. Promover la suscripción de convenios de cooperación con universidades y centros de investigación para promover la investigación local.

16. DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, del cual es prohibida cualquier alteración, será establecida en Convenios Específicos, que integrarán este Acuerdo mediante la firma de los representantes legales de las partes y estarán en vigor dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo.

17. SUPERVISIÓN

Por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**, realizará la supervisión del presente convenio por intermedio del (la) funcionario (a) **SECRETARÍA GENERAL**, o quien el ordenador del gasto de esta entidad designe, quien velará por los intereses de la Entidad y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del proceso de la Entidad, que se relacionen con su actividad de supervisión.

Por parte del **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN** realizará la supervisión del presente convenio por intermedio del funcionario encargado de la Secretaría de cultura, turismo y deporte, o quien el ordenador del gasto de esta entidad designe, quien velará por los intereses de la Entidad y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del proceso de la Entidad, que se relacionen con su actividad de supervisión.

En todo caso, los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado y al asociado.

De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

18. COMITÉ COORDINADOR DE SEGUIMIENTO

No aplica

19. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN

La información que se requiere para adelantar el convenio y que resulte de la cooperación tiene producción legal de las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, Decreto 460 de 1195 y demás disposiciones complementarias de la

normatividad colombiana. Las partes suscriptoras del presente convenio son las únicas titulares de los derechos de autor.

Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

20. RIESGOS

La **Matriz de Riesgos (Anexo No.2)** correspondiente se adjunta al presente documento.

21. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS Y AMPAROS MÍNIMOS

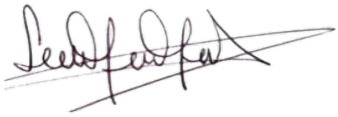
De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "*No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de las mismas por tratarse de un Convenio Interadministrativo Marco.

Adicionalmente se justifica la no exigencia de garantías en que analizado el convenio y las obligaciones derivadas del mismo, se determina que la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, teniendo en cuenta que las partes, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA - ICANH** y el **MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA**, propendan a impulsar las actividades que propenden por la investigación conjunta en temas relativos al patrimonio cultural y arqueológico de la Nación, las investigaciones en ciencias sociales y la divulgación científica, que pretenden suscribir en el presente convenio.

22. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**
CARGO	Secretaría General

23. APROBACIÓN ORDENADOR (A) DEL GASTO:

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**
CARGO	Secretaría General

Elaboró: Sebastián Jiménez Morales - Abogado Área Funcional de Contratos y Convenios 
Revisó: Gustavo Andres Lobo Garrido – Líder Área Funcional de Contratos y Convenios